

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

Marina.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 74.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR ADRIATICO.

Austria-Hungria.

Luz de puerto de Cittanova (Istria). (A. H., número 189,1059. París 1883.) Una luz fija blanca, elevada 4 metros sobre el mar y visible á 3 millas, se ha encendido en el extremo de un candelabro de hierro, situado en la cabeza del muelle de Cittanova.
Carta número 135 de la seccion III.

GOLFO DE MÉJICO.

Estados-Unidos.

Luz de Merrill's Shell-Bank (Missisipi). (A. H., núm. 185,1034. París 1883.) El faro de Merrill's Shell-Bank, en el Sound de Missisipi, que fué destruido por un incendio el 6 de Setiembre, se ha reconstruido. Una luz, cuyos caracteres son los mismos que el de la luz que allí había, se ha encendido en el nuevo faro, desde el 20 de Noviembre de 1883.
Cartas números 113 y 180 de la seccion IX.

MAR DE CHINA.

China.

Valiza iluminada de la isla Cooper. (A. H., número 185,1035. París 1883.) La valiza iluminada de la isla Cooper, ha sido arrastrada á unos 315 metros al E. de su antigua posicion, por consecuencia de los desprendimientos de la márgen del rio.
Carta número 456 de la seccion I.

China (costa E.).

Piedra en el puerto interior de Amoy. (A. H., núm. 189,1058. París 1883.) En el puerto de interior de Amoy se ha descubierto una piedra, sobre la que queda 3,3 metros de agua en la bajamar de las sizigias. Desde ella se marca la piedra de Alta Mar (High Water Rock) á unos 130 metros al N. 29° O.
Carta número 479 de la seccion V.

Australia (costa E.).

Buque-faro en el puerto de Newcastle (puerto Hunter). (A. H., número 186,1041. París 1883.) El «Marine Board of Newcastle, del 15 de Setiembre de 1883, manifiesta que un buque-faro se ha fondeado en 2,7 metros de agua, cerca del emplazamiento de la boya negra que se ha retirado.
Dicho buque-faro deja ver dos luces rojas, y en tiempos oscuros y neblinosos suena una campana á cortos intervalos.
Cartas números 457 y 604 de la seccion I.

Australia (costa N.).

Posicion de las islas Lake y Kocky (islas Wellesley, golfo de Carpentaria). (A. H., número 186,1040. París 1883.) A 3 millas al S. 1/4 SE. de la isla Kocky está la de Lake, en latitud S. 16° 14' y longitud E. 145° 42' 33".

Esta isla, que no está en las cartas actuales, tiene una milla de largo de N. á S., por media milla de ancho. Su extremo N. es un banco de arena bajo, elevándose la tierra lentamente en la direccion de la punta SE., hasta una altura de cerca de 15 metros. Un arrecife avanza 0,5 milla para fuera de su punta N., y su costa E. proyecta, á la misma distancia, un arrecife que descubre á bajamar.

Durante la monzon del SE. hay en la costa del O. de la isla un buen fondeadero, en 7 metros de agua á 1/3 de milla de la playa. Entre las islas Lake Mornington hay un canal que tiene 11 millas de ancho. No deberá aproximarse á la isla Mornington á menos de dos

millas, porque hay diferentes rodales de coral en su parte N.

La isla Kocky está situada en la carta demosiado al S. y demasiado al O. Su verdadera posicion es: latitud S. 16° 11' y longitud E. 145° 41' 33".
Carta número 604 de la seccion I.

ARCHIPIÉLAGO DE ASIA.

Sumatra (costa O.).

Arrecife al S. de la isla Merak. (A. H., núm. 188,1053. París 1883.) Un arrecife cubierto de 9 á 11 metros de agua, se ha visto á 0,5 milla al NNO. de un punto desde donde se marcó: la punta O. de Merak, al N. 14° O.; la isla Kombang, al N. 58° E.; la isla Njamock, al N. 35° O.

Posicion dada: latitud N. 1° 21' 30"; longitud E. 103° 33' 33".

Carta número 456 de la seccion I.

Madrid 19 de Abril de 1884.—El Director interino, Pe-layo Alcalá Galiano.

Anuncios oficiales.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Secretaría.

Don Venancio Reyes, vecino de Binondo, se presentará por sí ó por medio de apoderado en esta Secretaría, para enterarle de un asunto que le concierne.

Manila 6 de Marzo de 1885.—Fragoso.

TRIBUNAL DE CUENTAS DE FILIPINAS.

Secretaría.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Sr. Ministro Jefe de la Seccion tercera de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Antonio Ch Fantoni, Administrador de Hacienda pública que fué de la provincia de Nueva Ecija, su apoderado ó herederos si hubiese fallecido, para que dentro del término de veinte dias que se contarán desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta oficial» comparezca en esta Secretaría general, á objeto de recoger y contestar el pliego de calificacion de los reparos que ha ofrecido el exámen de la cuenta del Tesoro de la espresada provincia respectiva al 2.º trimestre de 1883-84; en la inteligencia de que si antes de espirar dicho plazo no lo verificase con contestacion ó sin ella se dará al expediente el trámite oportuno, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Manila 7 de Marzo de 1885.—El Secretario general.—P. S., Victor P. Bustillos. .3

Por el presente y en virtud de acuerdo del Sr. Ministro Jefe de la Seccion tercera de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Baldomero Vasquez Carretero, Interventor que fué de la provincia de Nueva Ecija su apoderado ó herederos si hubiese fallecido, para que en el término de veinte dias que se contarán desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta oficial», comparezca en esta Secretaría general, á objeto de recoger y contestar el pliego de calificacion de los reparos que ha ofrecido en el exámen de la cuenta del Tesoro de la espresada provincia, correspondiente al 2.º trimestre de 1883-84; en la inteligencia de que si antes de espirar dicho plazo con contestacion ó sin ella,

se dará al expediente el trámite oportuno, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Manila 7 de Marzo de 1885.—El Secretario general.—P. S., Victor P. Bustillos. .3

Por el presente y en virtud de lo dispuesto por el Sr. Ministro Jefe de la Seccion 2.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Diego Zayas y D. Cayetano Ruso, Administrador é Interventor que respectivamente fueron de la provincia de Tayabas, para que en el término de treinta dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta oficial», comparezca en esta Secretaría general para notificarles el fallo dictado en la cuenta de gastos públicos correspondiente al primer trimestre del presupuesto semestral de 1882, de dicha provincia y rendida por los mismos; en la inteligencia que si dejasen transcurrir dicho plazo sin verificarlo, se dará al expediente el trámite que corresponda y les parará el perjuicio que haya lugar.

Manila 3 de Marzo de 1885.—El Secretario general.—P. S., Victor P. Bustillos. .1

CONTADURIA GENERAL DE HACIENDA

DE FILIPINAS.

D. Teodoro Roca, Administrador depositario que fué de la estinguida Administracion Central de Rentas de Mindanao, se servirá presentarse por sí ó por medio de apoderado, y en caso de que hubiese fallecido, lo verificarán sus albaceas ó herederos en esta Contaduría general de Hacienda de mi cargo, para efectuar un reintegro de cinco pesos que abonó de mas en el mes de Diciembre de 1861 á D. José Villegas, al satisfacer una libranza girada por la Administracion depositaria de Hacienda de Pollok, cuyo reintegro se exige por consecuencia de un reparo puesto por el Tribunal de Cuentas del Reino á la del Tesoro respectiva, rendida por el citado funcionario.

Manila 6 de Marzo de 1885.—El Contador general, Luis Valledor.

AYUNTAMIENTO DE MANILA.

Secretaría.

Contaduría del Excmo. Ayuntamiento de Manila.—Balance de los fondos del Legado de D. Francisco Carriedo y Peredo, en 31 de Diciembre de 1881.

ACTIVO.			
En dinero en Caja	12688	90	11
En 63 acciones del Banco Español Filipino.	12600	00	
En 77 bonos del Empréstito Nacional de los 200.000.000 de Escudos.	5975	20	
Reimpuesto en la Caja de Depósitos.	67760	70	99024 80 11
Imposiciones de devolucion paulatina mensual.	10901	70	31
Idem cuya devolucion está en suspenso y en litigio.	27637	86	51
Pagado por el impuesto del alumbrado y limpieza de calles y de la contribucion urbana de las Cajas entregadas en prenda pretoria.	38	15	41
Idem por gastos judiciales.	28	94	61
Idem por cuenta de este Legado para las obras de abastecimiento de aguas potables á Manila.	19246	07	
Gastos de Administracion.	900	00	
En mobiliario.	20	00	
	157797	54	31
PASIVO.			
Capital	155586	54	31
Intereses por imposicion paulatina mensual.	330	53	21
Id. de 63 acciones del Banco Español Filipino.	1827	00	
Reintegro de pagos hechos.	53	466	2211 00
	157797	54	31

Manila 28 de Febrero de 1885.—El Contador, Adriano de Gorostiza.—V.º B.º.—El Corregidor Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento, Barrantes.—Es copia, Bernardino Marzano.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ESTA M. N. Y S. L.
CIUDAD DE MANILA.

Cuenta de las alhajas vendidas en la almoneda celebrada el día 5 de Setiembre de 1884, ante la fé pública del Escribano D. Numeriano Adriano; á saber:

Números.	DETALLE DE LAS ALHAJAS.	Costo del empeño.	Cantidad en que se vendió.	Sobrante á favor de la prenda.
3.º S.º 15070	Un par aretes de oro con diez brillantes y dos brillantitos.	70 31	77	6 69
1.º 84387	Una peineta, y dos clavos y un par aretes con oro y perlitas.	24 18	24 18	„ „
89889	Un par aretes de oro, uno id. con perlas.	12 10	12 50	„ 40
2.º 001250	Un alfiler de plata con un brillante y nueve brillantitos un boton de oro con un brillantito.	191 22	170	„ „
3531	Una peineta con oro, un par aretes de tumbaga.	1 51	1 51	„ „
60	Un par aretes de oro, uno id. de tumbaga.	1 51	1 51	„ „
78	Un clavo con oro, y siete brillantitos.	37 77	39	1 23
610	Un par aretes de oro.	1 51	1 51	„ „
14	Un relicario de tumbaga.	1 51	1 51	„ „
50	Una peineta con oro, un rosario de coral con oro, un anillo de oro con perlitas.	9 08	9 08	„ „
57	Un anillo de oro con un diamantito y ocho chispas, faltan cuatro.	7 56	7 50	„ „
78	Un cairal de oro con perlas.	25 69	35	9 31
745	Una peineta con oro.	1 51	1 51	„ „
99	Un par aretes de oro con vidrio falta uno.	1 51	1 51	„ „
815	Un par aretes de oro.	3 03	3 03	„ „
35	Una peineta con oro, una aguja de tumbaga.	1 51	1 75	„ 24
85	Un rosario de coral con oro	1 51	1 51	„ „
97	Un anillo de oro con piedras falsas.	1 51	1 51	„ „
997	Un boton de oro con una perlita.	1 51	1 51	„ „
4005	Una peineta con oro, un anillo de oro con perlitas.	4 54	4 62	„ 08
28	Un anillo de oro con tres perlitas.	1 51	1 62	„ 11
33	Una peineta con oro, un par aretes de tumbaga.	1 51	1 62	„ 11
35	Un anillo de oro uno id. con una concha.	3 03	3 03	„ „
55	Una peineta con oro rota, un par aretes de oro, uno id. con pelo.	3 03	3 03	„ „
73	Dos botones de oro con una perlita cada uno.	1 51	1 51	„ „
79	Un collarcito de oro, un par broqueles de oro con coral, falta uno.	1 51	1 70	„ 19
172	Un anillo de oro con piedra falsa.	1 51	1 51	„ „
75	Una peineta con oro, un par aretes de oro.	1 51	1 51	„ „
77	Una peineta con oro y pelo, un anillo de oro con piedra falsa.	1 51	1 62	„ 11
203	Un boton de oro con un diamante.	15 12	15 12	„ „
55	Un rosario de vidrio con oro, un anillo de oro con una perlita.	4 54	5	„ 46
62	Un rosario de coral con oro, un par aretes de oro y pelo.	3 03	3 03	„ „
84	Una peineta con oro, un rosario de coral con oro.	3 03	3 03	„ „
97	Un par aretes y dos cruces de oro sin concluir.	1 51	1 51	„ „
304	Una peineta con oro.	1 51	1 51	„ „
10	Una peineta con oro, un rosario de madera con oro, dos pares aretes de tumbaga.	4 54	4 50	„ „
004339	Dos clavos y un par aretes con oro y perlitas.	12 10	12 10	„ „
40	Tres botones de oro con una perlita cada uno.	6 05	8	1 95
60	Un par aretes de oro con pelo.	1 51	1 51	„ „
64	Una peineta con oro.	1 51	1 51	„ „
65	Una peineta con oro, un par aretes de oro.	4 54	4 75	„ 21
82	Un par aretes de oro.	1 51	1 51	„ „
86	Una plancha de plata con perilla para salacót, y un peso mejicano.	4 54	4 50	„ „
423	Dos peinetas con oro, dos pares aretes de oro con pelo.	4 54	4 54	„ „
39	Una peineta con oro, un par aretes de oro con perlitas.	6 05	5	„ „
40	Dos rosarios de madera con tumbaga.	4 54	4	„ „
41	Una peineta con oro.	1 51	1 51	„ „
67	Un boton de oro con perlitas, un par aretes de oro.	1 51	1 75	„ 24
86	Un anillo de oro con dos brillantitos.	12 10	12 50	„ 40
97	Una peineta y dos clavos con oro y perla.	22 67	21	„ „
533	Un par aretes de oro con vidrio.	1 51	1 51	„ „

Números.	DETALLE DE LAS ALHAJAS.	Costo del empeño.	Cantidad en que se vendió.	Sobrante á favor de la prenda.
67	Una peineta con oro.	3 03	3 37	„ 34
92	Una cadena de oro.	18 14	18 14	„ „
607	Una peineta con oro, un anillo de oro con piedra falsa.	1 51	1 75	„ 24
15	Una peineta con oro, un rosario de coral con oro sin relicario.	6 05	6 05	„ „
19	Una peineta con oro y perlitas, un par aretes de oro con perlitas.	9 08	9 25	„ 17
36	Un anillo de oro con un diamante.	15 12	15 12	„ „
37	Seis cuchiritas de plata.	3 03	3 25	„ 22
47	Un anillo de oro con perlitas, uno id. con una perlita.	1 51	1 51	„ „
734	Dos peinetas con oro, tres id. con tumbaga, una id. dos clavos y un par aretes con oro y perlas, una cadena de oro, un rosario de venturina con oro, un anillo de oro con piedra falsa.	45	44	„ „
70	Una peineta con oro, una aguja y un par aretes de tumbaga, un par aretes de oro.	3 03	3 03	„ „
823	Un clavo con oro y perlitas.	4 54	4 75	„ 21
26	Tres botones de oro, dos mancuernas de tumbaga.	3 03	3 03	„ „
30	Un anillo de oro con un diamantito.	7 56	7 75	„ 19
32	Una peineta con oro, un par aretes de oro.	3 03	3 25	„ 22
33	Dos peinetas con oro, un par aretes de oro, uno id. con pelo.	3 03	3 03	„ „
38	Un anillo de oro con un brillantito y cinco diamantitos.	9 08	9 08	„ „
40	Una peineta con oro.	1 51	1 51	„ „
53	Un par broqueles de oro con piedras falsas, un anillo de oro con un brillantito, una perlita y una piedra falsa.	4 54	4 54	„ „
59	Un anillo de oro con un diamante.	9 08	9 08	„ „
65	Una cadena de oro, un anillo de oro con un diamante.	24 18	21	„ „
66	Una peineta con oro, un par aretes de oro con pelo, uno id. de oro.	3 03	3 03	„ „
81	Un anillo de oro con un diamantito y seis brillantitos, faltan dos.	6 05	6 05	„ „
004882	Dos pares aretes de oro con vidrio.	3 03	3 03	„ „
906	Una peineta con oro, un rosario de coral con oro.	4 54	4 87	„ 33
53	Un anillo de oro con piedra falsa, un par aretes de oro.	3 03	3 03	„ „
61	Un rosario de oro con relicario de oro.	15 12	16 63	1 51
69	Una peineta con oro, dos agujas con oro y pelo, un clavo con oro y perlitas, un anillo de oro con perlitas, un rosario de vidrio con oro.	10 59	10 59	„ „
93	Dos peinetas con oro, un rosario de madera con oro.	9 08	9 08	„ „
5051	Un par broqueles de oro con perlitas, un par aretes de oro con vidrio.	3 03	2 50	„ „
58	Un par aretes de oro.	1 51	1 51	„ „
94	Una peineta con oro.	3 03	2 50	„ „
104	Un anillo de oro con un brillante, uno id. con tres brillantitos.	81 77	80	„ „
15	Un par aretes de oro con pelo.	1 51	1 51	„ „
35	Un anillo de oro con tres perlitas, un par aretes de oro con pelo, uno id. y un anillo de tumbaga.	4 54	4 54	„ „
61	Un par aretes de oro.	1 51	1 51	„ „
68	Un par aretes de oro con pelo.	1 51	1 51	„ „
204	Una peineta con oro, rota, un par aretes y un anillo de tumbaga.	1 51	1 87	„ 36
19	Una peineta con oro, un par aretes de oro.	1 51	1 87	„ 36
60	Un reloj de oro núm. 5443930.	12 10	20	7 90
61	Un reloj de oro con guarda pelo de oro, esmalte, chispas de diamante y rubi, un anillo de oro con tres brillantes.	72 05	73	„ 95
86	Un anillo de oro con un brillantito, un collar de oro con cruz de oro y perlas.	30 22	30 22	„ „
317	Un rosario de vidrio con oro, un par aretes de oro con pelo, un anillo de tumbaga.	1 51	1 62	„ 11
42	Un roasrio de madera con oro.	3 03	3 03	„ „
44	Un par broqueles de oro con perlitas.	3 03	3 03	„ „
47	Una peineta con oro, un par aretes de tumbaga.	1 51	1 51	„ „
53	Un par broqueles de oro con perlitas.	4 54	4 50	„ 92
54	Una tapa de oro para reloj.	9 08	18	„ „
56	Una peineta con oro.	1 51	1 51	„ „
57	Un par aretes de oro con perlitas.	6 05	6 05	„ „
78	Un anillo de oro con piedra falsa, uno id. con vidrio falta uno, dos botones de oro con una perlita cada uno.	3 03	3 03	„ „

Números	DETALLE DE LAS ALHAJAS.	Costo del empeño.	Cantidad en que se vendió	Sobrante á favor de la prenda.
410	Un par aretes de oro.	1 51	1 51	" "
52	Una peineta con oro y pelo, un par aretes de oro con perlititas.	9 08	7 62	" "
70	Un par aretes de oro con pelo, uno id. con vidrio.	3 03	3 03	" "
72	Un rosario de madera con relicario de tumbaga.	4 54	5 "	" 46
73	Una peineta con oro una id. dos clavos un par aretes un alfiler y un anillo con oro y perlititas un anillo de oro con tres brillantitos, un rosario de coral con oro.	70 31	68 "	" "
511	Una peineta con oro, un rosario de madera con oro un par aretes de oro con pelo.	6 05	6 50	" 45
00523	Una peineta con oro, un rosario de coral con oro, un par aretes de oro con pelo.	4 54	4 54	" "
41	Un anillo de oro con perlititas.	3 03	3 25	" 22
45	Un alfiler y un par broqueles de oro con diamantitos, ópalos, perlititas, rubís y esmeraldas.	49 21	45 "	" "
69	Una cucharita y una pipa de plata, una paleta de plata con puño de camagon.	1 51	1 75	" 24
76	Una peineta y un clavo con oro, un par aretes de oro con vidrio, una aguja de plata y oro.	6 05	5 "	" "
85	Una peineta con oro.	1 51	1 51	" "
90	Un rosario de coral con oro.	4 54	4 54	" "
602	Una peineta con oro, un anillo de oro con tres perlititas, uno id. con esmalte.	4 54	5 "	" 46
14	Una peineta con oro y coral.	3 03	3 03	" "
30	Un anillo de oro con piedra falsa y perlititas.	3 03	3 37	" 34
32	Una peineta y un par aretes con oro y perlititas, un anillo de oro con cinco diamantitos y un brillantito.	22 67	24 "	1 33
38	Un par aretes de oro con perlas.	10 59	11 "	" 41
65	Un anillo de oro con un diamantito y ocho brillantitos.	9 08	9 08	" "
705	Un anillo de oro con piedras falsas.	1 51	1 51	" "
9	Una peineta con oro, dos rosarios de coral con oro, uno id. de vidrio con oro, un par aretes de oro, un par broqueles de oro con pelo, un anillo de oro con perlititas, uno id. con piedra falsa.	19 65	19 65	" "
11	Un guarda pelo de oro con medias perlititas.	4 54	4 54	" "
49	Una peineta con oro, un par aretes de oro con pelo.	3 03	3 03	" "
75	Una peineta con oro y pelo.	1 51	1 51	" "
815	Una peineta con oro, un anillo de oro con una perlita.	1 51	1 62	" 11
20	Un anillo de oro con una turquesa y perlititas.	1 51	2 "	" 49
28	Seis cucharas de plata, un rosario de vidrio con oro.	6 05	6 05	" "
58	Un rosario de coral con oro, un par aretes de oro uno id. con pelo, un anillo de oro con piedra falsa.	4 54	4 54	" "
61	Un rosario de vidrio con oro, un par broqueles de oro con pelo.	3 03	2 62	" "
96	Una cuchara y una cucharita de plata.	1 51	1 62	" 11
97	Un rosario de vidrio con oro, un par aretes de oro con piedras falsas y perlititas, falta una.	3 03	4 "	" 97
950	Una peineta con oro.	1 51	1 51	" "
57	Una peineta con oro, un rosario de vidrio con oro.	6 05	6 05	" "
63	Una peineta con oro, un par aretes de oro.	3 03	3 03	" "
68	Un rosario de oro, dos botones de oro			

Números	DETALLE DE LAS ALHAJAS.	Costo del empeño.	Cantidad en que se vendió	Sobrante á favor de la prenda.
	con perlititas.	15 12	15 12	" "
69	Un alfiler de oro con perlititas.	3 03	3 37	" 34
79	Dos gemelos y dos botones de oro con una perlita cada uno.	9 08	9 25	" 17
83	Una peineta con oro, un par aretes de oro.	4 54	4 54	" "
87	Un alfiler de oro con perlititas.	3 03	3 37	" 34
89	Un anillo de oro con piedra falsa.	1 51	1 51	" "
005993	Un anillo de oro con dos perlas, falta una.	3 03	3 25	" 22
6043	Un anillo de oro con perlititas.	3 03	3 03	" "
86	Dos agujas con oro y pelo un par aretes de oro y vidrio.	3 03	2 50	" "
87	Un par aretes de oro con pelo.	1 51	1 25	" "
99	Un alfiler de oro con coral.	1 51	1 51	" "
137	Un Rosario de madera con oro.	3 03	4 50	1 47
52	Una Cruz de oro, un par broqueles de oro con piedras falsas.	3 03	2 "	" "
56	Un Rosario de vidrio con oro.	4 54	4 54	" "
68	Un par aretes de oro con pelo, un anillo de tumbaga.	1 51	1 51	" "
81	Un par broqueles de oro con perlititas.	4 54	4 54	" "
94	Dos botones de oro con una perlita cada uno.	3 03	3 25	" 22
97	Un anillo de oro con esmalte y perlititas.	3 03	3 25	" 22
217	Un Rosario de madera con oro.	1 51	1 51	" "
46	Un seguro de oro con pasadores de oro y piedras falsas.	15 12	15 12	" "
63	Un par aretes de oro con perlas	7 56	7 56	" "
329	Un par aretes de oro.	1 51	1 37	" "
44	Un Rosario de madera con oro, dos pares aretes y un anillo de oro con perlititas.	18 14	18 14	" "
56	Un anillo de oro con piedra falsa y medias perlititas, faltan dos, un par broqueles de oro con coral.	1 51	1 51	" "
98	Dos agujas de tumbaga, un anillo de oro con tres perlititas.	3 03	3 37	" 34
427	Una peineta con oro y pelo.	1 51	1 51	" "
41	Un anillo de oro con piedras de color y tres brillantitos.	33 24	33 24	" "
46	Un par aretes de oro con pelo.	1 51	1 62	" 11
48	Dos anillos de oro un par aretes de tumbaga.	3 03	3 75	" 72
56	Un anillo de oro con tres perlititas.	1 51	1 51	" "
78	Un par aretes de oro con perlititas.	4 54	4 54	" "
544	Una peineta con oro y perlititas.	12 10	12 10	" "
47	Una cadena de oro con cruz de cobre.	3 03	5 "	1 97
625	Una peineta con oro.	3 03	3 03	" "
26	Dos anillos y un pedacito de oro.	6 05	6 37	" 32
47	Una peineta con oro, un rosario de oro.	9 08	9 50	" 42
51	Una peineta con oro rota, un rosario de coral con oro.	3 03	3 03	" "
88	Una peineta con oro rota, una aguja de tumbaga, un anillo de oro con perlititas.	3 03	3 03	" "
755	Una aguja de tumbaga, un par aretes de oro.	1 51	1 62	" 11
67	Una peineta con oro, un rosario de vidrio con oro.	1 51	1 51	" "
7713	Dos cucharas de plata.	3 03	3 03	" "
8480	Un anillo de oro con tres perlititas.	3 03	3 25	" 22
718	Un anillo de oro con piedra falsa.	1 51	1 51	" "

pfs. 56 54

Manila 5 de Setiembre de 1884.—Vicente Sainz.

Yo el infrascrito Escribano doy fé: que he presenciado la almoneda de alhajas celebrada en esta fecha en la casa Agencia de Empeños de D. Vicente Sainz, sita en la plaza de Binon lo núm. 11; y que las alhajas en ella vendida son las mismas y á los precios consignados en la cuenta precedente.

Manila fecha ut supra, Numeriano Adriano.

Lo que de órden del Excmo. Sr. Corregidor se anuncia en la «Gaceta oficial», para general conocimiento.

Manila 15 de Setiembre de 1884. P. S., Gerardo Moreno.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.
 Por un error material se ha consignado en el pliego de proposiciones del arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses de la provincia de Samar y que aparece publicado en la «Gaceta de Manila» núm. 49 del presente año, que la cantidad que debe consistir el depósito provisional para licitar es la de pfs. 60, debiendo ser la de pfs. 120 equivalente al cinco por ciento del importe total del arriendo; lo que se hace saber para los efectos convenientes.
 Manila 6 de Marzo de 1885.—Enrique Barrera y Caldés.
 Por disposicion de la Direccion general de Admi-

nistracion Civil se sacará á nueva subasta pública el arriendo del arbitrio del sello y resello de pesas y medidas del 3 er grupo de la provincia de la Laguna, á perjuicio del rematante D. Jacinto Aguilar, bajo el tipo en progresion ascendente, de 617'50 pesos anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» núm. 51 de 20 de Febrero de 1884. El acto tendrá lugar ante la junta de Almonedas de la espresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 7 de la calle Real de Manila (Intramuros de esta ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el dia 7 de Abril próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello 3.º acompañado precisamente por separado el documento de garan-

tía correspondiente.

Manila 7 de Marzo de 1885.—Enrique Barrera y Caldés.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil se sacará á subasta pública el arriendo del arbitrio del suministro de raciones á los presos pobres de la provincia de Samar bajo el tipo en progresion descendente; de '8 5/8 céntimos de peso por cada racion diaria y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» núm. 85 de 25 de Marzo de 1884. El acto tendrá lugar ante la junta de Almonedas de la espresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 7 de la calle Real de Manila (Intramuros de esta ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el dia

7 de Abril próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello 3.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 7 de Marzo de 1885.—Enrique Barrera y Caldés.

Por disposición de la Direccion general de Administracion Civil se sacará á subasta pública el arriendo del arbitrio del suministro de raciones á los presos pobres de la cárcel pública de la provincia de Albay bajo el tipo en progresion descendente de 0.748 cada racion diaria y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» núm. 15 del corriente año. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la espresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 7 de la calle Real de Manila (Intramuros de esta ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el dia 7 de Abril próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello 3.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 7 de Marzo de 1885.—Enrique Barrera y Caldés.

Por disposición de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública el arriendo del arbitrio del impuesto de carruajes, carros y caballos de la provincia de Bohol, bajo el tipo en progresion ascendente de 1097.90 pesos anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la espresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 7 de la calle real de Manila (Intramuros de esta Ciudad), y en la subalterna de dicha provincia el dia 7 de Abril próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 3.º, acompañando, precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 7 de Marzo de 1885.—Enrique Barrera y Caldés.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

Pliego de condiciones para el arriendo del impuesto sobre carruajes, carros y caballos de la provincia de Bohol aprobado por la Real orden núm. 475, de 25 de Mayo de 1880, publicado en la «Gaceta» núm. 254, correspondiente al dia 12 de Setiembre del mismo año.

1.ª Se arrienda por el término de tres años el impuesto arriba expresado, bajo el tipo en progresion ascendente de 1097.90 pesos anuales.

2.ª El remate se adjudicará por licitacion pública y solemne que tendrá lugar simultáneamente ante la Junta de almonedas de la Direccion general de Administracion Civil y la subalterna de la espresada provincia.

3.ª La licitacion se verificará por pliegos cerrados y las proposiciones que se hagan se ajustarán precisamente á la forma y conceptos del modelo que se inserta á continuacion, en la inteligencia de que serán desechadas las que no estén arregladas á dicho modelo.

4.ª No se admitirá como licitador persona alguna que no tenga para ello aptitud legal, y sin que acredite con el correspondiente documento, que entregará en el acto al Sr. Presidente de la Junta, haber consignado respectivamente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia en que simultáneamente se celebre la subasta, la suma de pfs. 164.69 cent. equivalente al cinco por ciento del importe total del arriendo que se realiza. Dicho documento se devolverá á los licitadores, cuyas proposiciones no hubiesen sido admitidas, terminado el acto del remate, y se retendrá el que pertenezca la proposicion aceptada que endosará su autor á favor de la Direccion general de Administracion Civil.

5.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta y no se admitirá esplikacion ni observacion alguna que lo interrumpa. Durante los quince minutos siguientes, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos de proposicion cerrados y rubricados, los cuales se numerarán por el orden que se reciban y despues de entregados no podrán retirarse bajo pretexto alguno.

6.ª Trascurridos los quince minutos señalados para la recepcion de pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeracion: se leerán en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario; se repetirá la publicacion para la inteligencia de los concurrentes cada vez que un pliego fuere abierto, y se adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor, en tanto se decreta por la autoridad competente la adjudicacion definitiva.

7.ª Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto, y por espacio de diez minutos, á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas, y trascurrido dicho término se adjudicará el remate al mejor postor.

En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal mas bajo.

Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de almonedas, el dia y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican, renuncian su derecho.

8.ª El rematante deberá prestar, dentro de los cinco dias siguientes al de la adjudicacion del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor será igual al diez por ciento del importe total del arriendo.

9.ª Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término de diez dias, contados desde el siguiente al en que se notificó la aprobacion del remate, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con arreglo al artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de

1882. Los efectos de esta declaracion serán: 1.º que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo; 2.º que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aún se podrá embargarle bienes, hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzase. De no presentarse proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion á perjuicio del primer rematante.

10. El contrato se entenderá principiado desde el dia siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador á menos que causas ejenas á su voluntad y bastantes á juicio de la Direccion de Administracion Civil, no lo justifiquen y motivasen.

11. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará oreviamente en plata ú oro por trimestres anticipados.

12. El contratista que dejare de ingresar el trimestre anticipado, dentro de los primeros quince dias en que deba verificarlo, incurrirá en la multa de cien pesos. El importe de dicha multa, así como la cantidad á que ascienda el trimestre se sacarán de la fianza, la cual será repuesta en el improrrogable plazo de quince dias, y de no hacerlo se rescindirá el contrato, cuyo acto producirá todos los efectos previstos y prescritos en el artículo 5.º del Real decreto antes citado.

13. Trascurridos los dos plazos de que se hace mérito en la cláusula anterior, el Jefe de la provincia suspenderá desde luego de sus funciones al contratista y dispondrá que la recaudacion del impuesto se verifique por Administracion, dando cuenta á la Direccion general de Administracion Civil para la resolucio que proceda.

14. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se acompaña, bajo la multa de diez pesos por primera vez y ciento por la segunda.

La tercera infraccion se castigará con la rescision del contrato que producirá todas las consecuencias de que se hace mérito en la cláusula 12.

15. El Contratista formará un padron de todos los carruajes, carromatas, carros y caballos de montar que existan en los pueblos que comprende esta contrata, para reclamar á sus dueños los derechos correspondientes.

Quedan exceptuados de pago los coches destinados en las Iglesias á conducir á su Divina Majestad, los carruajes y caballos del Excmo. Sr. Gobernador general, los del Excmo. Sr. Arzobispo é I. mos. Sres. Obispos, los del jefe de la provincia, los carros de aguada de los Regimientos y los caballos que se destinan á la cria.

Se exceptúan asimismo los carretonés, las cangas y demás vehículos semejantes, destinados á la agricultura y los caballos de carga ó de trabajo.

Los militares y funcionarios á quienes sea obligatorio tener caballo de montar, no pagarán impuesto por el de su uso, pero si por los demás que tuvieren, va los destinen á tiro ó á silla.

16. Todo contribuyente por carruaje, carromata ó carro, no pagará impuesto por los caballos de tinados al tiro de los vehículos que posea; pero si tuviere más número de caballos que el indispensable, pagará por cada uno más que tenga el impuesto señalado á los caballos de montar.

17. Los vehículos que por su forma ofrezcan duda en cuanto á los derechos que deba imponérseles, serán equiparados con la clase que guarden mas analogía.

Los caballos que con preferencia se destinen al servicio de silla por mas que alguna vez se carguen, pagarán los derechos señalados á los caballos de montar.

18. Al que ocultare algun carruaje para impedir su inscripcion ó el que se resista al puntual pago del impuesto, incurrirá en una multa de cinco pesos. La ocultacion de un caballo, carromata ó carro, se penará con dos pesos cincuenta céntimos de multa y las reincidencias en estas faltas con el doble de las multas impuestas.

19. Las multas que se impusieren por el concepto expresado se aplicarán por mitad al fondo de dicho arbitrio y al contratista, á quien naturalmente corresponde la investigacion para que no haya ocultaciones en perjuicio de sus derechos.

20. La cobranza se hará por trimestres anticipados y por medio de recibos impresos y talonarios. Las cantidades satisfechas por los contribuyentes en un punto determinado serán abonables cuando se trasladan á otro de la provincia con el fin de no obligarles á pagar por duplicado este impuesto. Los libros talonarios estarán siempre depositados en la Subdelegacion de la provincia de donde podrá tomar el contratista los recibos que necesite para la cobranza dejando inserto en el talon el nombre y número del carruaje, carro ó caballo á que dichos recibos se refieran.

21. Los Jefes de provincia cuidarán de dar á este pliego de condiciones y tarifa adjunta toda la publicidad necesaria, á fin de que por no die se alegue ignorancia respecto de su contenido, y resolverán las dudas que suscite su interpretacion y cuantas reclamaciones se interpongan; pero de no hallarse previsto el caso, este incidente deberá elevarse, con la opinion del Jefe de la provincia en que el hecho ocurra, á la Direccion de Administracion Civil para que esté Centro lo resuelva por sí ó proponga á la Superioridad lo que crea conveniente.

22. La autoridad de la provincia, los gobernadorcillos y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al contratista como representante de la Administracion, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, á cuyo efecto le entregará la autoridad provincial una copia certificada de estas condiciones.

23. La Administracion se reserva el derecho de prorogar este contrato por espacio de seis meses, si así convienere á sus intereses, ó de rescindirle previa la indemnizacion que merean las leyes.

24. El contratista es la persona legal y directamente obligada al cumplimiento de su contrato. Podrá, si acaso le conviniere, subarrendar el servicio, pero entendiéndose siempre que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendatarios, y que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudiera resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores, quedan sujetos al fuero comun, porque la Administracion considera su contrato como una obligacion particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista, en todo ó en parte, entregue el arbitrio á subarrendatarios, dará cuenta inmediatamente al Jefe de la provincia, acompañando una relacion nominal de ellos y solicitará los respectivos títulos de que deberán estar investidos.

25. Los gastos de la subasta, los que se originen en el otorgamiento de la escritura y testimonios que sean necesarios, así como los de recaudacion del impuesto y expedicion de títulos, serán de cuenta del rematante.

26. Segun lo dispuesto en el artículo 12 del citado Real decreto de 27 de Febrero de 1852, los contratos de esta especie no se someterán á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos por la vía contenciosa administrativa que señalan las leyes vigentes.

27. En el caso de muerte del contratista quedará rescindido

este contrato, á no ser que los herederos ofrezcan llevar á las condiciones estipuladas en el mismo, previo otorgamiento de la escritura correspondiente.

Cláusula adicional.

28. Se considera para el efecto de la exencion del impuesto comprendidos en el párrafo 4.º de la cláusula 15 de este pliego los caballos que usen puramente para asuntos del servicio. Ingenieros de Montes y agrónomos, así como los ayudantes personal subalterno de ambos cuerpos.

En igual forma se consideran los caballos que para el servicio usen los empleados de telégrafos, cuyo carácter sus funciones exija que sean plazas montadas.

Si durante el ejercicio de la contrata, se aprobára por el gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva la Administracion el derecho de acordar con el contratista, el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicacion de la nueva tarifa, bajo la garantía de la escritura otorgada y que corresponda, y si no resultára acuerdo entre ambas partes quedará rescindido el contrato, sin que el contratista tenga derecho á indemnizacion alguna.

Manila 21 de Febrero de 1885.—P. O., Seijó.—Es copia, para Tarifa de derechos á que ha de sujetarse el Contratista para la recaudacion del impuesto de carruajes, carros y caballos.

Table with 3 columns: 'En Manila y sus arrabales', 'En todas las cabeceras de provincia y pueblos que excedan de cuatro mil tributos', and 'En los demás pueblos, arrabales y pueblos que no excedan de cuatro mil tributos'. Rows list various carriage and horse services with corresponding rates in 'Rles. fs.' and 'Cuartos'.

Manila 25 de Febrero de 1885.—P. O., Seijó.

MODELO DE PROPOSICION.

Ilmo. Sr. Presidente de la Junta de Almonedas.

Don N. N., vecino de N. ofrece tomar á su cargo por el término de . . . el arriendo del arbitrio de la contribucion de carruajes, carros y caballos de . . . por la cantidad de . . . pesos anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el núm. . . de la «Gaceta» del dia . . . del que me he enterado debidamente. Acompaña por separado el documento que acredita haber positado en . . . la cantidad de 164.69.

Fecha y firma.

Providencias judiciales.

Don Francisco Enriquez, Alcalde mayor y Jefe de la primera instancia en propiedad del Juzgado de Distrito de Quiapo, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Agustin de la Cruz, conocido por Pedro Adames, indio, natural de Arayat, provincia de la Pampanga, soltero, de quince años de edad de oficio cochero, empadronado en dicho pueblo para que dentro del término de treinta dias, contados desde la publicacion del presente edicto en la «Gaceta oficial» de esta Capital se presente en el Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia, para contestar á los cargos que contra el mismo resulta de la causa núm. 4797 por quebrantamiento de caucion juratoria, pues de hacerlo así, le oíré y administraré justicia, y en caso contrario sustanciaré dicha causa en su ausencia y rebeldía parándole los perjuicios consiguientes.

Dado en Quiapo y Escribanía de mi cargo el dia 6 de Marzo de 1885.—Francisco Enriquez. Por mandado de su Sria., Plácido del Barrio.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Quiapo, recaida en los autos ejecutivos, de apremio, promovidos por la representacion del Excmo Ayuntamiento de esta Ciudad contra la testamentaria de D. Calixto Caviedes, se venden en pública almoneda en los dias 8, 9 y 10 de Abril próximo venidero los bienes embargados á la citada testamentaria, consistentes en un solar y cuatro harigues existentes en el pueblo de Mariquina, bajo el tipo en progresion ascendente de sus respectivos avalúos, el primero de doscientos cuarenta y nueve pesos; y los segundos de cuatro pesos, advirtiéndose que los dos primeros dias serán de pregones y el último de remate á las doce en punto de su mañana en los Estrados de este Juzgado.

Escribanía del Juzgado del distrito de Quiapo el dia 6 de Marzo de 1885.—Pedro de Leon.